

2. La cesión de terneras a las explotaciones de cría incluidas en el apartado b), del punto anterior, se condiciona a la adquisición por cuenta de los titulares de las mismas del número de terneras que se establezca para los programas respectivos, cuya compra recaerá sobre los ejemplares presentados en las concentraciones que se organicen al efecto y por el precio que resulte, todo ello según las instrucciones concretas que se cursen para cada programa.

Tercero.—Los animales objeto de adquisición habrán de reunir las condiciones siguientes:

Edad:

Agrupación Retinta, Negra Ibérica y Morucha ...	8-12 meses
Agrupación Parda Alpina	5- 8 "
Agrupación Rubia Gallega	8-12 "

Peso vivo:

Agrupación Retinta, Negra Ibérica y Morucha	180-250 Kg.
Agrupación Parda Alpina	150-200 "
Agrupación Rubia Gallega	200-250 "

Características:

Su conformación y características raciales estarán en armonía con el «standard» de la raza correspondiente. En las agrupaciones Parda Alpina y Rubia Gallega tendrán preferencia para la adquisición las terneras procedentes de inseminación artificial o de parada con semental registrado en el Libro Genealógico.

Estado sanitario:

Serán ejemplares clínicamente sanos, exentos de brucelosis, procedentes de explotaciones sujetas a control de dicha enfermedad. En las razas Parda Alpina y Rubia Gallega se requerirá también el control de tuberculosis. En todo caso serán inmunizados contra brucelosis y fiebre aftosa.

Cuarto.—1. Los ganaderos propietarios de terneras podrán hacer oferta de las mismas bajo las siguientes formas.

a) Para las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha se presentarán directamente en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la correspondiente Delegación de Agricultura.

b) Para las agrupaciones Parda Alpina y Gallega se podrán efectuar a través de los Veterinarios encargados del control de las Paradas Públicas y de los responsables de Circuitos o Zonas de Inseminación Artificial, quienes canalizarán las ofertas que reciban a las respectivas Jefaturas Provinciales de Producción Animal.

2. Para hacer las ofertas se utilizará el modelo de documento que figura como anexo de la presente disposición, y se podrán presentar a partir de la fecha de publicación de esta disposición, cerrándose el plazo de admisión cuando, a juicio de esta Dirección General se considere cubierto el objetivo que se pretende conseguir.

Quinto.—En base a las ofertas presentadas se organizarán visitas a las explotaciones para calificar técnicamente los animales ofertados, identificar individualmente los que se acepten provisionalmente y verificar las pruebas diagnósticas. En esta gestión intervendrán Veterinarios adscritos a las Jefaturas de Producción Animal, designados al efecto por esta Dirección General, con la colaboración de los Servicios de Campañas de Saneamiento.

Sexto.—1. Las adquisiciones se ajustarán a las modalidades siguientes:

a) Adquisición estacional.—Recaerá sobre animales de las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha. A tal efecto se establecen dos periodos: Marzo-julio y septiembre-noviembre.

b) Adquisición permanente.—Recaerá sobre las agrupaciones Parda Alpina y Gallega y se mantendrá durante todo el año.

2. En ambos casos la entrega de las terneras admitidas por los técnicos antes citados se efectuará por los criadores en concentraciones organizadas al efecto. Dichas concentraciones se celebrarán dentro de cada provincia en los lugares y fechas que se indiquen para las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha, y tendrán carácter «comarca» y regularidad mensual para las agrupaciones Parda Alpina y Rubia Gallega.

Séptimo.—La valoración económica de los animales estimados para la compra se basará en el precio de cotización en el mercado del kilogramo de peso vivo, en el momento de la entrega, cuya base será revisada mensualmente, si procede, por esta Dirección General. Sobre el precio así establecido se abonará un incremento de valor del 20 por 100, que igualmente será revisado si se considera oportuno. Las terneras inscritas en Libros Genealógicos tendrán un incremento del 30 por 100.

Octavo.—El pago de las terneras adquiridas se hará en el momento de su entrega en el recinto donde se celebre la concentración.

Noveno.—La Agencia de Desarrollo Ganadero, en su zona de actuación y con cargo al presupuesto consignado al efecto para atender el Servicio de Suministro de Ganado, realizará las compras de terneras destinadas a las explotaciones acogidas al proyecto establecido por convenio con el Banco de Reconstrucción y Fomento, y colaborará también como órgano de apoyo en la calificación de las restantes explotaciones a las que se faciliten terneras para cría, elevando las oportunas propuestas a la Subdirección General de Medios de la Producción Animal.

Décimo.—1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura a través de las respectivas Jefaturas Provinciales de Producción Animal organizarán las visitas de los Veterinarios a las ganaderías que hayan ofertado terneras, y establecerán el calendario y localización de las concentraciones de compra a celebrar en cada provincia, coordinando con la Agencia de Desarrollo en las provincias de actuación de la misma.

2. En las provincias no incluidas en el área de actuación de dicha Agencia, la adquisición de terneras se organizará conforme a las instrucciones concretas que sean señaladas por la Subdirección General de Medios de la Producción Animal a las respectivas Delegaciones Provinciales de Agricultura.

3. Por las Inspecciones Regionales de Sanidad Animal se prestará el apoyo necesario a las Delegaciones Provinciales de Agricultura para la mayor garantía sanitaria en la compra de las terneras.

Undécimo.—Las presentes normas serán difundidas con la mayor amplitud a través de todos los medios disponibles por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a fin de lograr la deseada promoción del objetivo que se pretende.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los servicios correspondientes.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

ANEXO

Don, con domicilio en, teléfono, de acuerdo con lo establecido para la adquisición de terneras por la Dirección General de la Producción Agraria, oferta, terneras de raza, que se encuentran en la finca, del término municipal de, que estarán disponibles para ser entregadas en la, decena del mes de

..... de de 197

(firma)

Sr. Jefe de la Sección de Producción Animal.—Delegación Provincial de Agricultura

MINISTERIO DE COMERCIO

6150

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de «slabs».

Ilmo. Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de chapa y llantón, laminados en caliente, de hierro o acero, no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente («slabs»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Arteijo (La Coruña), por Orden ministerial de 16 de febrero de 1973, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los desbastes planos, laminados en caliente, de hierro o acero no especial («slabs»), de espesores superiores a 60 milímetros hasta 100 milímetros de grueso (P. A. 73.07.17), previamente.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6151

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Oxibáster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de slabs.

Ilmo. Sr.: La Firma «Oxibáster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), ampliado por el 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de chapa y lantón, de hierro o acero no especial laminados en caliente, por exportaciones previamente realizadas de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente (slabs).

Dado que se trata de una modificación no esencial de la concesión, consistente en variar la forma de presentación de la mercancía a importar, este Ministerio, en aplicación del artículo décimo del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Oxibáster, S. A.», con domicilio en Bilbao, Zorrozaurre, 10, por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliación posterior, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los desbastes planos laminados en caliente de hierro o acero no especial (slabs), de espesores superiores a 60 milímetros, hasta 100 milímetros de grueso (P. A. 73.07.17).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

6152

RESOLUCION del Patronato de Obras Docentes del Movimiento por la que se dispone la publicación de las bases de la XXXI convocatoria para la concesión de los premios nacionales «Fin de Carrera» correspondientes al curso 1972-73.

Los premios nacionales «Fin de Carrera» vienen convocándose desde hace treinta años, destinados a los graduados que hayan demostrado a lo largo de su carrera una decidida vocación universitaria. El Patronato de Obras Docentes del Movimiento, en uso de las atribuciones que le atribuye la Orden de Secretaría General del Movimiento de 10 de abril de 1970, hace pública la XXXI convocatoria de dichos premios, que regirá con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán concurrir a los premios nacionales «Fin de Carrera» los españoles de todos los Centros de Enseñanza relacionados con la base segunda que, habiendo finalizado sus respectivos estudios en las convocatorias de examen correspondientes a enero, junio o septiembre de 1973, posean sobresalientes méritos académicos.

También podrán concurrir quienes, aun perteneciendo por la fecha de conclusión de su carrera a las convocatorias de premios anteriores, hubieran obtenido premio extraordinario de Licenciatura con posterioridad al plazo de admisión de documentos de la XXXI convocatoria y no hayan concurrido anteriormente.

2.º Se concederá un premio con la denominación «Premio Nacional Fin de Carrera» de la rama correspondiente, consistente en la entrega de un diploma de honor y 10.000 pesetas en metálico. En la misma podrán concurrir los graduados en los siguientes centros:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores.
- Escuelas de Ingeniería Técnica.
- Bellas Artes.
- Conservatorios Superiores de Música.
- Periodismo.
- Escuelas Superiores de Comercio.
- Escuelas Normales de Magisterio.
- Náutica.
- Ayudantes Sanitarios.
- Escuela Oficial de Cinematografía.
- Escuela Oficial de Turismo.
- Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión.
- Escuela Oficial de Publicidad.
- Escuela de Graduados Sociales.

3.º A quienes obtengan un premio nacional «Fin de Carrera» les será concedido por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento el Victor de Plata.

4.º Los solicitantes que, reuniendo extraordinarios méritos, no obtuvieran, sin embargo, el premio nacional de su especialidad, serán galardonados con un accésit, consistente en el diploma correspondiente y 6.000 pesetas en metálico. Asimismo, el Patronato de Obras Docentes del Movimiento le otorgará el Victor de Bronce.

5.º Las solicitudes para concurrir a esta convocatoria deberán enviarse al Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, gloria de Quevedo, 8, sexto, Madrid 10, antes del 10 de mayo de 1974. En ningún caso será prorrogado este plazo, ni se admitirá documentación alguna transcurrida la fecha de referencia.

6.º Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud del premio nacional «Fin de Carrera» correspondiente, dirigida al Director de Obras Docentes del Movimiento, en la que se indicará domicilio, centro de estudios y fecha de terminación de los mismos.

b) Certificación académica personal, con especificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera en cada una de las disciplinas cursadas y convocatorias correspondientes.

c) Cuando el solicitante tenga alguna asignatura convalidada, por haber cursado otros estudios, deberá hacer constar la calificación obtenida en la asignatura que produce la convalidación, especificando el nombre de la misma.

d) Otros méritos relevantes, susceptibles, en su caso, de ser demostrados mediante los certificados correspondientes.

e) Breve «curriculum vitae» académico del interesado, desde la finalización de los estudios de acceso a la carrera correspondiente.

f) Dos fotografías tamaño carnet, consignando al dorso nombre, apellidos y carrera cursada.

7.º El Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento cursará a los interesados el oportuno acuse de recibo de la solicitud y documentación presentadas.

8.º El criterio que se aplicará en la adjudicación será principalmente el de méritos académicos, matizando, en todos los casos, por la consideración de las publicaciones científicas, notas, premios académicos y actividades desarrolladas por el solicitante durante su permanencia en la Universidad.

Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

9.º El Jurado se reserva la facultad de declarar desiertos los premios y/o accésit de aquellas especialidades en que estime insuficientes los méritos alegados por los concursantes.

10.º La resolución del Jurado será hecha pública antes de finalizar el presente año.

11.º El Jurado nacional está compuesto:

Presidente: Un Rector de Universidad designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director de Obras Docentes del Movimiento.

Vocales:

— Un Decano de Facultad Universitaria, nombrado por la Dirección General de Universidades e Investigación.

— Un Director de Escuela Técnica de Grado Superior y un Director de Escuela de Ingeniería Técnica, designados por la Dirección General correspondiente.

— El Director general de Universidades e Investigación o, en su caso, aquella persona en quien delegue.

— El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa o, en su caso, aquella persona en quien delegue.

— El Director del Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, que actuará como Secretario.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—El Presidente del Patronato y Vicesecretario General del Movimiento, García Rodríguez-Acosta.